



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 29 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.04.2025 17:46:08 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000674-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Oficio número 2-2025-2SPA-CSJAN-PJ-SVSE del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza, jueza superior provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el reporte del récord vacacional del veinticinco de abril del dos mil veinticinco; el Informe número 000063-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del veintiocho de abril del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Oficio número 2-2025-2SPA-CSJAN-PJ-SVSE del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza, jueza superior provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita descanso vacacional por el término de quince días, del cinco al diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, por contar con récord vacacional. Aunado a ello, señala que en dicho periodo se compromete a participar de las audiencias del Código de Procedimientos Penales, a efectos de que no se quiebren las causas.

Tercero.- En relación a lo expuesto, mediante el reporte del veinticinco de abril del dos mil veinticinco, el área de Personal señala que la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza cuenta con días pendientes de goce vacacional a la fecha actual.

Cuarto.- Sumado a ello, el responsable del Área de Estadística, con el Informe número 000063-2025-AE-UPD-GAD-CSJAN-PJ del veintiocho de abril del dos mil veinticinco, reporta sobre el avance del cumplimiento de las metas de producción del órgano jurisdiccional que actualmente conforma la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza; del cual se desprende que, del mes de enero a veinticinco de abril del presente año, la Segunda Sala Penal de Apelaciones tiene un avance del 27%, frente al 27.3% de la meta mensual, siendo este un avance superior.

Quinto.- Ahora bien, corresponde señalar que, el artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2025 17:32:02 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables". Así, el numeral 2.1 del artículo 2 del último cuerpo normativo invocado, regula que: "Los servidores tienen derecho a gozar de un descanso vacacional remunerado de treinta (30) días calendario por cada año completo de servicios. La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo, decide la entidad".

Sexto.- El Reglamento del Decreto Legislativo 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo 013-2019-PCM (en adelante el Reglamento), regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5, estableciendo que: "La oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio. El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. Establecida la oportunidad de descanso vacacional, esta se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Séptimo.- Además, el artículo 7 del Reglamento, instituye que: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

Octavo.- Respecto a los criterios para la programación del descanso vacacional, el artículo 8 del Reglamento establece taxativamente que: "La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de periodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo".

 **Firma Digital**

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2025 17:32:02 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- En cuanto a las vacaciones en el Año Judicial 2025, es menester indicar que, mediante la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ de fecha dieciocho de diciembre del dos mil veinticuatro, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2025, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: “Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del uno de febrero al dos de marzo del dos mil veinticinco, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido”.

Décimo.- En ese marco normativo, se advierte que, la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza solicita descanso vacacional del cinco al diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, periodo que se enmarca dentro del artículo octavo de la Resolución Administrativa número 000390-2024-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; asimismo, se constata que la jueza antes mencionada cuenta con récord vacacional y recurrió ante este despacho con la debida antelación. Siendo así, corresponde conceder descanso vacacional a la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, del cinco al diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, máxime cuando del reporte remitido por el responsable del Área de Estadística se desprende que, el órgano jurisdiccional que conforma la citada jueza presente un avance superior.

Décimo primero.- Por otra parte, y a efectos de evitar el quiebre de las causas que se vienen tramitando bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, conforme expone la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza, se deberá autorizar la participación de la citada jueza en las referidas audiencias programadas durante el descanso vacacional concedido, esto es, del cinco al diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, evitando así dilaciones en la administración de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE- PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder descanso vacacional a la **magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza**, jueza superior provisional de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del cinco al diecinueve de mayo del dos mil veinticinco, por las razones expuestas en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Autorizar la intervención de la **magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsquiza**, jueza superior de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de esta Corte Superior de Justicia, en las audiencias que se vienen tramitando bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales, programadas durante el descanso vacacional concedido, esto es, del cinco al diecinueve de mayo del dos mil veinticinco.

Firma
Digital

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2025 17:32:02 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la magistrada Silvia Violeta Sánchez Egúsqiza, debiendo descontar los días de descanso vacacional que se conceden en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Segunda Sala Penal de Apelaciones, magistrada recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.04.2025 17:32:02 -05:00

